

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 13 días del mes de julio del año dos mil veintidós, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, en adelante **MSPyBS**, con domicilio en la Avda. Silvio Pettrossi esq. Brasil, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por Su Excelencia el Señor Ministro, **DR. JULIO CÉSAR BORBA VARGAS**, por una parte; y por la otra, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS**, en adelante **DNA**, con domicilio en la Avda. Costanera y Colón, de la ciudad de Asunción, representada por su Director Nacional, **ECON. JULIO MANUEL FERNÁNDEZ FRUTOS**, en conjunto denominadas **LAS PARTES**, resuelven suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **CONVENIO**, conforme a las manifestaciones enunciadas a continuación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

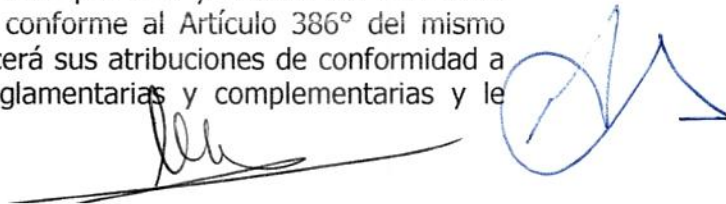
CONSIDERANDO:

Que las competencias del **MSPyBS** contempladas en la Ley N° 836/80 "Código Sanitario", la cual dispone: "Art. 1° Este Código regula las funciones del Estado en lo relativo al cuidado integral de la salud del pueblo y los derechos y obligaciones de las personas en la materia. Art. 2° El sector salud estará integrado por todas las instituciones, públicas y privadas, que tengan relación con la salud de la población por su acción directa o indirecta. Art.3° El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social. Art. 4° La Autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación...Capitulo V. De la Comercialización de Alimentos y Bebidas. Artículo 175. Los fabricantes, representantes o importadores de productos alimenticios o bebidas, a los efectos de su venta, registrarán sus productos previamente en el Ministerio, el cual determinará su aptitud para el consumo y el tiempo de validez de su registro...".

Que por Resolución S.G. N° 246, de fecha 7 de mayo de 1996, se crea el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición - I.N.A.N., organismo técnico dependiente del **MSPyBS** cuyo objetivo fundamental es el de elevar la calidad de vida de la población mediante acciones concretas en el área de alimentación y nutrición.

Que el Decreto N° 1635, de fecha 12 de enero de 1999, por el cual se reglamenta el Artículo 175 de la Ley N°836/80, dispone: "Art. 1° Declárese obligatorio el registro sanitario de los productos alimenticios, bebidas y aditivos destinados al consumo humano, en todo el territorio nacional, para los fabricantes, representantes, importadores, fraccionadores y otros. Art. 2° Facultase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición- INAN a establecer las condiciones y los requisitos para el funcionamiento de dicho Registro Sanitario... Art. 4° Dispónese que la Dirección General de Aduanas no dará trámite a despachos de importación de productos alimenticios, bebidas y aditivos de origen vegetal, animal o mineral sin el Registro Sanitario expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social..."

Que la **DNA** de acuerdo al Artículo 1° de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", es la Institución encargada de aplicar la legislación aduanera, recaudar los tributos a la importación y a la exportación, fiscalizar el tráfico de mercaderías por las fronteras y aeropuertos del país, ejercer sus atribuciones en zona primaria y realizar las tareas de represión del contrabando en zona secundaria, y conforme al Artículo 386° del mismo cuerpo legal, el Director Nacional de Aduanas ejercerá sus atribuciones de conformidad a las disposiciones de dicho Código, sus normas reglamentarias y complementarias y le



competente para representar a la institución en los asuntos judiciales, administrativos y otros y otorgar los poderes respectivos.

Que el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (Marco SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas, fomenta por medio de su Pilar III, la negociación de acuerdos de cooperación entre las Aduanas y otras Instituciones gubernamentales, a través de las ventanillas únicas; que ayuden al control integrado en fronteras, puertos y aeropuertos.

Que la Ley N° 5564/2016 "Que aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio", en su Artículo 8°. Cooperación entre organismos que intervienen en la frontera; numeral 1 establece: "Cada miembro se asegurará de que sus autoridades y organismos encargados de los controles en frontera y los procedimientos relacionados con la importación, exportación y tránsito de mercancías, cooperen entre sí y coordinen sus actividades para facilitar el comercio".

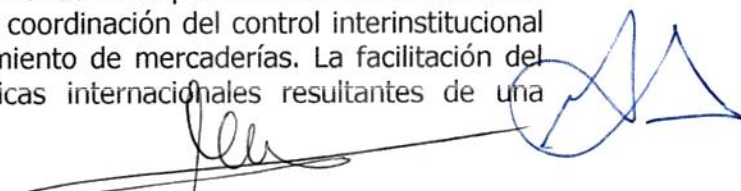
Que mediante la Resolución DNA N° 94/2018, modificada por la Resolución DNA N° 146/2020, la **DNA** establece el Programa del Operador Económico Autorizado (OEA) en la República del Paraguay, administrado por la Dirección Nacional de Aduanas, para la Certificación de Operadores que cumplan requisitos en materia de seguridad en sus operaciones en la cadena logística internacional y a través de la Resolución DNA N° 1252/2020 aprueba la Normativa que contiene las condiciones, requisitos y beneficios para la Certificación de Operadores Económicos Autorizados y modifica parcialmente la Resolución DNA N° 146/2020. Conforme con el Anexo II "Reglamento Operativo del OEA". OEA es un Programa establecido por la Dirección Nacional de Aduanas, de carácter voluntario y gratuito, fundamentado en los principios de confianza, transparencia y cooperación, orientado a garantizar la seguridad de la cadena logística del comercio internacional y sujeto a las disposiciones contenidas en la mencionada Resolución.

Que los lineamientos y directrices del Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (Marco SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas, el Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Programa Operador Económico Autorizado (OEA), promueven la cooperación entre los Organismos del sector público.

Que a los Organismos gubernamentales encargados de controlar y fiscalizar el despacho de las importaciones y exportaciones de mercaderías, les corresponden también fomentar el desarrollo socio-económico mediante sus funciones de recaudación de ingresos fiscales, el fortalecimiento e implementación de medidas de seguridad, la eficiente administración de sus recursos humanos y materiales, dirigiéndolos a los casos que representen mayor riesgo; garantizando las medidas de facilitación a las mercaderías de manera más expedita y simplificada; constituyéndose interés común de las instituciones el de colaborar con la política de gobierno sobre el comercio exterior. Es necesario que los Organismos gubernamentales coordinen sus acciones para colaborar en la lucha contra el crimen organizado, así como defender a los ciudadanos frente a otros peligros, como: narcotráfico, contrabando, lavado de activos, y otros riesgos de diferentes indoles que enfrenta el comercio mundial, que puedan afectar la salud pública, el medio ambiente y la propiedad intelectual.

Que ante incremento del comercio informal, el contrabando, el comercio ilícito de mercaderías resulta importante la implementación del OEA mediante la **DNA**, atendiendo a que contribuye al fortalecimiento de la seguridad de la cadena de suministro.

Que el aumento del comercio entre los países, promovidos por los acuerdos comerciales, la apertura de sus mercados y la demanda de implementación de medidas de seguridad en el comercio internacional, exige la coordinación del control interinstitucional con el fin de garantizar la facilitación del movimiento de mercaderías. La facilitación del comercio se fundamenta en normas y prácticas internacionales resultantes de una



simplificación de las formalidades y procedimientos, la estandarización y mejoras en la infraestructura física, y una armonización de las leyes y regulaciones.

Que la facilitación del comercio en el Paraguay, es un atractivo para inversiones o inversionistas; mejora de la imagen país, la competitividad, la promoción del comercio exterior seguro y por tanto contribuye al crecimiento y fortalecimiento de la economía.

PRIMERA: OBJETO.

El presente **CONVENIO** tiene por objeto comprometer la cooperación y colaboración técnica del **MSPyBS** y la **DNA**, para la aplicación de facilidades a los Operadores de Comercio Exterior Certificados OEA, que promueven la facilitación del comercio, en el caso del **MSPyBS** a través del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (**INAN**).

SEGUNDA: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este **CONVENIO** aplicará la Cooperación Interinstitucional Mutua, para facilitar a los Operadores de Comercio Exterior que hayan sido Certificados OEA por la **DNA**, y que a su vez cumplan con los requisitos establecidos por el **MSPyBS** a través del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (**INAN**), según el ámbito de su competencia y sus facultades, con facilidades que se encuentran detalladas en el Anexo, que forma parte del presente **CONVENIO**.

TERCERA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN.

1. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN:

- 1.1. La **DNA** se compromete a informar al **MSPyBS** a través del **INAN** sobre los Operadores de Comercio Exterior que ingresen al Programa OEA; así también cuando los mismos sean inhabilitados o suspendidos en su Certificación OEA.
- 1.2. El **MSPyBS** a través del **INAN** brindará datos estadísticos trimestrales a la **DNA**, con referencia a los Operadores de Comercio Exterior Certificados OEA vigentes y cancelados.

2. CAPACITACIÓN:

- 2.1. **LAS PARTES** se brindarán recíprocamente, sin costo alguno y sin fines de lucro, cooperación para la capacitación del personal, en materia de su competencia.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

OBLIGACIONES, constituyen obligaciones de **LAS PARTES** respectivamente:

1. MSPyBSa través del INAN:

- 1.1. Facilitar la información estadística requerida por la **DNA**.
- 1.2. Otorgar a los Operadores de Comercio Exterior Certificados OEA, las facilidades acordadas que se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del presente **CONVENIO**.



2. DNA:

- 2.1. Informar inmediatamente al INAN-MSPyBS, de los Operadores de Comercio Exterior que ingresen al Programa OEA.
- 2.2. Informar inmediatamente al INAN-MSPyBS, cuándo los mismos han sido inhabilitados o suspendidos de la Certificación OEA.
- 2.3 Asegurar que la Ventanilla Única del Importador (VUI) identifique y/o diferencie en su Sistema a los Operadores Certificados OEA.

3. OBLIGACIONES MUTUA:

Respetar las competencias de cada parte, los derechos de los administrados, valorando el riesgo, la salud pública, eficiencia y eficacia en las operaciones y la mejora en el comercio internacional.

QUINTA: REPRESENTANTES Y COORDINADORES.

Para el logro de los fines del presente **CONVENIO** y cumplimiento de las obligaciones establecidas, **LAS PARTES** designan como coordinadores y representantes a las siguientes instancias:

- **Por la DNA:** como Coordinador a la **Jefatura de la Coordinación OEA;** y como responsable de la ejecución de tareas técnicas a ser desarrolladas, al **Encargado de la Ventanilla Única del Importador (VUI).**
- **Por el MSPyBS:** como Coordinador a la **Dirección de Registros y Habilitaciones Alimentarias** del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN);y como responsable de la ejecución de tareas técnicas a ser desarrolladas a la **Sección de Operaciones de Importación** del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN).

Los representantes o coordinadores se reunirán al menos dos (2) veces al año o cuando lo requieran, con el fin de analizar el avance en el cumplimiento de los objetivos del presente **CONVENIO** e intercambiar información.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

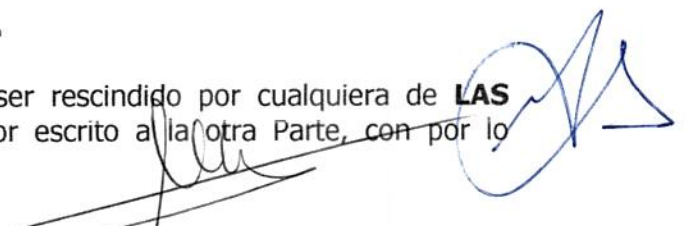
Para el intercambio de la información **LAS PARTES** proporcionarán la información pertinente en virtud del Principio de Confidencialidad de la Información y Documentación.

SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN.

Cualquier modificación o ampliación del **CONVENIO** solamente podrá operar de común acuerdo entre **LAS PARTES** y será incorporada mediante una adenda respectiva, la cual deberá estar debidamente numerada.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente **CONVENIO** podrá ser rescindido por cualquiera de **LAS PARTES** previa comunicación por escrito a la otra Parte, con por lo



menos treinta (30) días de anticipación, sin que ello dé lugar a indemnización o responsabilidad de ninguna clase.

En cualquiera de los casos cuando hubiere conflictos, prevalecerá el espíritu de conciliación, priorizando los intereses nacionales.

NOVENA: VIGENCIA.

El presente **CONVENIO** tendrá una vigencia indefinida y regirá a partir de la fecha de la firma de **LAS PARTES**.

DECIMA: DISPOSICIONES FINALES.

El presente **CONVENIO** no crea una relación financiera entre **LAS PARTES**, teniendo como fin promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración interinstitucional.

Nada de lo pactado en este **CONVENIO** afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de **LAS PARTES**, de establecer Convenios similares con otras Instituciones estatales, ni de generar la reglamentación y normas legales sobre la materia a tratar.

En prueba de conformidad y aceptación del contenido, suscriben **LAS PARTES** en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.

Por la Dirección Nacional de Aduanas

Por el Ministerio de Salud Pública
y Bienestar Social




Econ. Julio Manuel Fernández Frutos
Director Nacional


Dr. Julio César Borba Vargas
Ministro

ANEXO

Facilidades a ser aplicadas al Operador de Comercio Exterior Certificado OEA.

Por el MSPYBS, a través del INAN: gestión simplificada de trámites, para lo cual implementará:

- Canal prioritario para trámites realizados en los Sistemas Informáticos del INAN y de la Ventanilla Única del Importador.
- La designación de funcionarios del INAN, quienes brindarán orientación a consultas de los OEA y asistencia especializada en materia sanitaria de importación y exportación de alimentos.
- Priorización de trámite de Registro de Productos Alimenticios.
- Priorización de trámites administrativos presentados por las empresas OEA.
- Priorización de inspecciones a establecimientos con Certificación OEA, cuando corresponda.
- Correo exclusivo para consulta sobre gestiones y requisitos de los trámites.
- Invitación a participar en capacitaciones.

Por la DNA:

- Posibilidad de realizar Despacho Anticipado.
- Menor número de inspecciones físicas y documentales.
- Tratamiento prioritario en caso de que sea seleccionado para inspección.
- Posibilidad de elegir lugar de inspección.
- Facilidad para beneficiarse de procedimientos de simplificación aduanera.
- Reconocimiento como socio de confianza de la DNA.
- Utilización de los logos oficiales del Programa OEA en documentos y pagina WEB.
- Asignación de un Oficial de Operaciones OEA y puntos de Contacto OEA.
- Excepción de la utilización del PEMA en operaciones de tránsito nacional.
- Prioridad en la atención de cualquier gestión que se presente ante la DNA.
- Capacitación en nuevas iniciativas que ponga en vigencia la DNA.
- Reconocimiento mutuo internacional.

